

RESOLUCIÓN DE DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN CENTRALIZADA AL PERSONAL TÉCNICO DEL DEPARTAMENTO DE IT PARA EL INSTITUT CATALÀ DE NANOCIÈNCIA I NANOTECNOLOGIA (ICN2), EXPEDIENTE 2020-08 ICN2.

Lluís Bellafont y Pablo Ordejón, actuando en calidad de órgano de contratación de la FUNDACIÓN INSTITUT CATALÀ DE NANOCIÈNCIA I NANOTECNOLOGIA (ICN2), en nombre y representación de la misma, en relación al expediente de licitación relativo al contrato de servicios de atención centralizada al personal técnico del departamento de IT, expediente número 2020-08 ICN2, exponen:

I.- Que el 8 de junio de 2020 se publicó en procedimiento abierto no armonizado por parte del Institut Català de Nanociència i nanotecnologia ICN2 para la adjudicación del contrato de servicios de atención centralizada al personal técnico del departamento de IT, expediente número 2020-08 ICN2, mediante anuncio en la plataforma de contratación de la Generalitat.

II.- Una vez publicado el procedimiento, y durante la apertura del sobre relativo a la oferta económica y otros criterios automáticos, se ha constatado la existencia de un defecto de carácter económico y sustancial en el importe del presupuesto base de licitación y en los criterios de valoración automáticos que constituyen una infracción no subsanable del procedimiento.

En concreto, se ha observado que el Anexo 3, denominado “modelo de propuesta económica y de referencias cuya valoración depende de fórmulas automáticas” y en concreto, en el apartado A.2, adolece de un error tipográfico que provoca que la suma de la puntuación de los criterios de automáticos sea de 13 puntos en lugar de 10, sumando en total 103 puntos.

Asimismo, y en relación al presupuesto base de licitación se observa que el mismo contiene un error de cálculo al incluir, en dicho presupuesto anual, el importe previsto y aprobado para la necesidad de ejecutar una modificación contractual, siendo contradictorio con lo dispuesto en el artículo 100 y 101 de la Ley de Contratos del Sector Público.

III.- Por este motivo y de conformidad con lo previsto en el artículo 152.4 de la LCSP, el órgano de contratación, durante la tramitación de un procedimiento de contratación pública, puede desistir del mismo y no adjudicar el contrato, cuando se constate una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación:

"Art. 152.4 - El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación".

Según lo establecido en el apartado segundo del artículo 152 de la LCSP, el desistimiento se puede acordar por el órgano de contratación antes de la formalización del contrato. En el presente caso, no se ha procedido aún a la formalización del contrato ni a la adjudicación del mismo por encontrarse el proceso en fase de evaluación de ofertas. En consecuencia, y de acuerdo con los hechos anteriores,

RESUELVO

PRIMERO.- DESISTIR del procedimiento de licitación relativo a contratación del contrato de servicios de atención centralizada al personal técnico del departamento de IT, expediente número 2020-08 ICN2

SEGUNDO.- PUBLICAR la presente Resolución en el Perfil del Contractant de la Fundació Institut Català de Nanociència i Nanotecnologia (ICN2), ubicado en la Plataforma de Contratación de la Generalitat de Catalunya y notificarla a los licitadores participantes en el presente procedimiento de licitación, a los efectos procedentes

En Barcelona, a 7 de julio de 2020

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN ICN2

Lluís Bellafont

Gerente

Pablo Ordejón

Director

Documento firmado digitalmente por los miembros del órgano de contratación.

Se publica documento sin firma por contener datos de carácter personal.